



## TRIBUNA LIBRE

PACIANO FERMOSE ESTÉBANEZ CATEDRÁTICO EMÉRITO DE UNIVERSIDAD

# Financiación y autonomía universitaria

El Artículo 27, 10 de nuestra Constitución otorgó un nuevo privilegio y derecho: «Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca»; y se hizo realidad el año 1983 en virtud de la Ley Orgánica de Reforma de la Universidad, que transformó los centros superiores de educación. La escueta palabra «Autonomía» se desarrolló y configuró la innovación de las universidades españolas, traspasadas a las Comunidades Autónomas en la década de 1990, que recibieron el poder de transformarlas siendo fieles al articulado de la Ley Orgánica.

Los medios de comunicación han informado sobre el deficiente estado de las universidades españolas públicas, según han confesado sus Rectores. Ya he advertido, en este mismo medio, del excesivo número de nuestras universidades y de su problemática fundamental, que sale de sus recintos para alertarnos de las necesidades que padecen y de las reclamaciones hechas al Ministro del ramo para que cambie el rostro de los Centros, que ha de formar y graduar a los profesionales de nivel superior al servicio del Estado o al espíritu innovador en el ejercicio profesional privado. Es posible que la Declaración de Bolonia y su aplicación hayan agitado más las aguas, que ya estaban revueltas quince años antes. Reconozco que son muchos los cambios a introducir: reclutamiento, formación y selección del profesorado, administración y gestión, espíritu democrático de sus Claustros, titulaciones tradicionales y de reciente creación, etc. Era obligado delinear la autonomía que la Constitución había acreditado. Me limitaré a in-

formar sobre las cuestiones básicas de la autonomía universitaria, especialmente de la autonomía económica, que, hasta el presente ha quedado más en un derecho que en una práctica generalizada novedosa, porque las universidades públicas reciben del Ministerio de Economía y de las matrículas de los estudiantes casi el total necesario para cubrir sus necesidades y renovar el instrumental indispensable para los laboratorios y las aulas. Resulta difícil disfrutar de la autonomía, si se depende sobre todo de las partidas económicas procedentes de la Administración Central.

El Estado Social y Democrático de Derecho presta, entre otros, los servicios de la educación, que no es gratuita en la enseñanza superior, sino que su transferencia exige la mayor autonomía económica posible de los Centros Superiores. La Gerencia y el Consejo Social de las universidades públicas han de aliviar la elevada aportación del Estado o de la Comunidad. La universidad, para ser verdaderamente autónoma, ha de reducir las aportaciones de los Ministerios Económicos o de Educación. Para posibilitarlo sugiero algunas iniciativas:

1ª.- Revisión del articulado de los Estatutos que regulan la constitución del Claustro, que, entre otras funciones, ha de elegir al Rector, verdadero motor de la universidad; la autonomía ha de coordinarse con la libertad responsable. 2ª.- Obligación del nuevo Rector elegido por el Claustro a que dedique un trimestre entero a adquirir conocimientos básicos de economía universitaria, empleando a este fin cinco horas

semanales antes de tomar posesión del cargo para el que ha sido elegido. 3ª.- Autoproducción de recursos económicos mediante servicios a empresas y a instituciones públicas. 4ª.- Promoción de convenios con entidades financieras nacionales e internacionales. 5ª.- Mentalización de sociedades y fundaciones privadas para que cualifiquen a los directivos y trabajadores en la universidad. 6ª.- Corrección, si fuera necesario, de los Estatutos de cada Universidad para que se responsabilice y genere recursos económicos propios. 7ª.- Consignación en los Estatutos de un denso capítulo sobre la implantación del porcentaje económico que ha de generarse autónomamente. 8ª.- Transformación de la Gerencia para que pueda coordinar la economía de las Facultades e Institutos propios. 9ª.- Creación de auténtica mentalidad autónoma y económica en los directivos, en el profesorado y en el personal de la administración; y contacto con universidades privadas, nacionales y extranjeras para modificar en las universidades públicas lo que convenga. 10ª.- Transformación de los Claustros Generales, de modo que dediquen sesiones específicas sobre la financiación de la universidad, que es y se proclama autónoma. 11ª.- Exigencia de una preparación económica, específica y obligatoria a quien sea propuesto para desempeñar la Gerencia y obliguese a matricularse en un curso adecuado, de 30 horas anuales. 12ª.- Coordinación por la Gerencia de la consecución de recursos complementarios y mentalización de los Decanos y Directores para conseguir esta finalidad.